



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN
DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

Autorización para manejo de
Residuos Peligrosos.- Modalidad
Centro de Acopio.

Número de Registro
Ambiental

EILBB1000711

No. de autorización
10-II-01D-18

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.	No. de oficio SG/130.2.1/000649/18
Domicilio: Calle Canelas No. 409, Parque Industrial Gómez Palacio 35078.- Gómez Palacio, Dgo. Tel. 8717190149 Correo electrónico; eilaguna@hotmail.com	Victoria de Durango, Dgo., a 05 de abril del 2018

AUTORIZACIÓN

En atención a la solicitud de autorización para prestar servicios a terceros en el manejo de Residuos Peligrosos en la modalidad de Centro de Acopio y a la respuesta al oficio de requerimiento de información ingresados por el representante legal de **ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, y;

RESULTANDO:

- I. Que el representante legal de **ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, entregó a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Unidad Administrativa el día 09 de marzo del 2018, solicitud de autorización para prestar servicio a terceros en el manejo de Residuos Peligrosos, en la modalidad de Centro Acopio, misma que fue registrada en el Sistema Nacional de Trámites con el Número de Bitácora 10/H2-0568/03/18.
- II. Que mediante el oficio No. SG/130.2.1/000534/18 de fecha 22 de marzo de este mismo año 2018 se le requirió información a **ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, para continuar con la evaluación de la solicitud en referencia.
- III. Que mediante escrito de fecha 27 de marzo del año en curso, mismo que se recibió ese mismo día en el espacio de Contacto Ciudadano de esta Unidad Administrativa, el representante legal de **ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, ingresó la información solicitada en el oficio que se cita en el RESULTANDO II del presente resolutivo.
- IV. Que a la documentación presentada tanto en la solicitud de autorización como en la respuesta al requerimiento antes señalado, se anexa copia de lo siguiente;
 - a. pago por derechos a la tarifa vigente.
 - b. Oficio emitido por la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Gómez Palacio, en el cual se le autoriza el establecimiento de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
 - c. Póliza de seguros emitida por Seguros Atlas, S.A. de C.V., donde se advierte que ampara daños por responsabilidad ecológica, con vigencia del 23/11/2017 al 23/11/2018.

- d. Información solicitada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para este trámite mediante el formato FF-SEMARNAT-038.

Derivado de lo anterior, se determina que la información entregada para solicitar autorización para el manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Centro de Acopio, cumple con los requisitos técnicos y legales fijados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por lo que con fundamento en los Artículos; 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7° fracción X; 50 fracción III; 80 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82 y 84 del Reglamento de la LGPGIR y 38, 39 y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango es competente para expedir la presente;

AUTORIZACIÓN:

A ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., para prestar servicio a terceros a través de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos ubicado en la calle Canelas No. 409 del Parque Industrial Gómez Palacio C.P. 35078, en Gómez Palacio, Dgo., con capacidad para almacenar al año hasta 25,514 Toneladas de los siguientes residuos peligrosos; Aceite lubricante usado; Acumuladores de vehículos automotrices conteniendo Plomo; Lámparas fluorescentes de vapor de Mercurio usadas; Lodos aceitosos; Materiales solidos impregnados con aceite (trapos, aserrín y madera); Grasas contaminadas; Envases vacíos que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos; Agua contaminada con combustibles derivados del petróleo; Materiales solidos impregnados con pintura (trapos, aserrín y madera) y Envases vacíos que contuvieron pintura.

La presente autorización ampara el acopio de residuos peligrosos listados en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el Artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La presente Autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS:

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el Artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. En caso de emergencias ambientales relacionadas con el Acopio de residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, **ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá notificar a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los Artículos 130 y 131 del Reglamento de la LGPGIR. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector

Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condiciones establecidas en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
4. La PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
5. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
6. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes;

CONDICIONES:

1. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, y deja sin efectos la autorización No. 10-II-01-08 emitida mediante el oficio No. SG/130.2.1/001293 de fecha 01 de julio del año 2008
2. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el representante legal de **ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
3. El representante legal de **ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que estos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.
4. El representante legal de **ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
5. El representante legal de **ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
6. El representante legal de **ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado; no rebasen el período de seis meses desde su Generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, según lo establecido por el Artículo 56 de la LGPGIR, no obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de dicha Ley, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondiente.
7. El representante legal de **ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe observar las medidas necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un

- plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia que pueda ocurrir en el Centro de Acopio.
8. El representante legal de **ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
 9. El representante legal de **ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe entregar a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, dentro del periodo comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de junio de cada año, a partir del año 2019, la Cédula de Operación Anual sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.
 10. El representante legal de **ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, reiterando que la estiba máxima en sentido vertical será de dos tarimas.
 11. El representante legal de **ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.
 12. El representante legal de **ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, no debe, dentro del área de acopio, realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos recibidos para su almacenamiento.
 13. El representante legal de **ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, no debe almacenar; residuos Biológico-infecciosos, Residuos sólidos urbanos, Residuos de manejo especial, Bifenilos Policlorados, así como rebasar la capacidad de almacenamiento autorizada.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra **ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la LGPGIR, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

Notifíquese personalmente ó por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente resolutivo al representante legal de **ENERGÉTICOS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio manifestado para oír y recibir notificaciones; calle Canelas No. 409 del Parque Industrial Lagunero, C.P. 35078 en Gómez Palacio, Dgo., y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

Copias al reverso...

c.c.p. **Lic. Cesar Murillo Juárez.** - Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. – Ciudad de México.
L. R. I. Nora Mayra Loera de la Paz. - Delegada de la PROFEPA en el Estado de Durango. - Ciudad.
C. Juana Leticia Herrera Ale. - Presidenta Municipal de Gómez Palacio.- Gómez Palacio, Dgo.
Unidad Regional de Atención al Semidesierto de Durango.- Cd. Lerdo,
Expediente.

REKVB'JLCG'FJGM'JLGA